



1464

## CONTRATO N° 18/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de

con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; RUBÉN ADALBERTO BOJÓRQUEZ CASTANEDA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad , y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la Sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, de este domicilio,

con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno seis cero siete uno cinco guion cero cero uno guion cinco, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos uno cero uno nueve guion seis, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL Y DIRECTORES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2022", de conformidad a lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato es para proporcionar el Suministro Póliza de Seguro Médico Hospitalario para el Personal y Directores Propietarios del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el año 2022, con las coberturas establecidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, del Ítem 1, de la Sección II de la base de la Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintidós, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022", y ofertadas por La Sociedad Contratista, en documento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista del ÍTEM UNO descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$125,532.00), exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con base al artículo 46, literal "j" de la ley que regula este impuesto; cancelándose el valor de US\$420.00 por cada uno de los 27 empleados sin grupo familiar, para un monto de US\$11,340.00; y US\$1,464.00 por cada uno de los 71 empleados más 7 Directores Propietarios del Consejo Directivo, para un monto de

US\$114,192.00. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al Art. 46, literal "j" de la Ley que regula dicho impuesto, junto con el acta de recepción de la póliza de seguro recibida a entera satisfacción por la administradora de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA:** La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de la póliza en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrega del presente instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:** Al ocurrir un evento cubierto por la póliza, cada asegurado actuará conforme a lo establecido en la póliza, en el procedimiento definido en la oferta y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en la Base de Licitación Pública CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022", y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La

Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,553.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento y podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato y deberá ser presentada a la UACI, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Caja designa como Administradora de Contrato a la licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la póliza respectiva, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de la póliza, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre

el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados según la póliza de seguro detallada en la cláusula primera, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta, los que serán coordinados con la administradora de contrato designada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del

RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano al correo electrónico ivania\_alvarez01@cajamed.gov.sv, teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno veintitrés; para La Sociedad Contratista: con el señor Daniel Acosta González, ubicado en Edificio MAPFRE, Alameda Roosevelt, Número tres mil ciento siete, San Salvador, teléfonos 2223 - 6666, Extensión 6767, Fax: 2223 - 2687; correo electrónico daacosta@mapfre.com.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento

*Cecilia Herrera*  
*V. Acosta*  
*Contratista*  
*mapfre.com.sv* 7

o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, ante el notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro cuatro mil cuarenta y uno del Registro de Sociedades, el nueve de abril del año dos mil diecinueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación otorgado por MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, a favor del señor Rubén Adalberto Bojórquez Castaneda, ante el notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil novecientos treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el seis de mayo del año dos mil diecinueve; c) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de Distribución de Cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cuatro del

libro cuatro mil cuarenta y siete, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; e) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la tarjeta que la acredita como Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; h) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, forma electrónica; n) Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintidós "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022"; ñ) Oferta técnica-económica de La Sociedad Contratista, con todos sus anexos.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente

contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



*[Handwritten signatures and stamps]*



ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete siete uno tres guion uno, quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, RUBÉN ADALBERTO BOJÓRQUEZ CASTANEDA, quien firma cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la Sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno seis cero siete uno cinco guion cero cero



uno guion cinco, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos uno cero uno nueve guion seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL Y DIRECTORES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2022", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el Suministro Póliza de Seguro Médico Hospitalario para el Personal y Directores Propietarios del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el año 2022, con las coberturas establecidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, del Ítem 1, de la Sección II de la base de la Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintidós, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022", y ofertadas por La Sociedad Contratista, en documento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista del ÍTEM UNO descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$125,532.00), exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, *con base al artículo 46, literal "j" de la ley que regula este impuesto*; cancelándose el valor de US\$420.00 por cada uno de los 27 empleados sin grupo familiar, para un monto de US\$11,340.00; y

US\$1,464.00 por cada uno de los 71 empleados más 7 Directores Propietarios del Consejo Directivo, para un monto de US\$114,192.00. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al Art. 46, literal "j" de la Ley que regula dicho impuesto, junto con el acta de recepción de la póliza de seguro recibida a entera satisfacción por la administradora de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA: La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de la póliza en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrega del presente instrumento. CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO: Al ocurrir un evento cubierto por la póliza, cada asegurado actuará conforme a lo establecido en la póliza, en el procedimiento definido en la oferta y demás documentos contractuales. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en la Base de Licitación Pública CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022", y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del



presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,553.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento y podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato y deberá ser presentada a la UACI, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Caja designa como Administradora de Contrato a la licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la póliza respectiva, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de la póliza, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de

vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados según la póliza de seguro detallada en la cláusula primera, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta, los que serán coordinados con la administradora de contrato designada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de



Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en

tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano al correo electrónico ivania\_alvarez01@cajamed.gov.sv, teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno veintitrés; para La Sociedad Contratista: con el señor Daniel Acosta González, ubicado en Edificio MAPFRE, Alameda Roosevelt, Número tres mil ciento siete, San Salvador, teléfonos 2223 – 6666, Extensión 6767, Fax: 2223 – 2687; correo electrónico daacosta@mapfre.com.sv.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de



la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, ante el notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro cuatro mil cuarenta y uno del Registro de Sociedades, el nueve de abril del año dos mil diecinueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación otorgado por MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, a favor del señor Rubén Adalberto Bojórquez Castaneda, ante el notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil novecientos treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el seis de mayo del año dos mil diecinueve; c) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de Distribución de Cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cuatro del libro cuatro mil cuarenta y siete, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; e) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; g) Copia

debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la tarjeta que la acredita como Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; h) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, forma electrónica; n) Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintidós "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022"; ñ) Oferta técnica-económica de La Sociedad Contratista, con todos sus anexos.- Yo El Suscrito Notario, DOY FE: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: l) a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo



siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Rubén Adalberto Bojórquez Castaneda, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, ante el notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro cuatro mil cuarenta y uno del Registro de Sociedades, el nueve de abril del año dos mil diecinueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación otorgado por MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que se

podrá conocer comercialmente como MAPFRE o MAPFRE SEGUROS o MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, a favor del señor Rubén Adalberto Bojórquez Castaneda, ante el notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil novecientos treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el seis de mayo del año dos mil diecinueve; c) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de Distribución de Cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cuatro del libro cuatro mil cuarenta y siete, el dos de mayo del año dos mil diecinueve.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Recibi copia de contrato N- 18/2022 .

Cecilia Lorena Ventura



27/I/2022  
04530759-4

